

**ACUERDO DE LA SALA
SUPERIOR DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**

EXPEDIENTE: SUP-JDC-88/2010

**ACTORA: MARÍA GUADALUPE
ROSAS HERNÁNDEZ**

**RESPONSABLE: COMITÉ
DIRECTIVO ESTATAL DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN
EL ESTADO DE MÉXICO**

**MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ
ALEJANDRO LUNA RAMOS**

**SECRETARIO: EUGENIO ISIDRO
GERARDO PARTIDA SÁNCHEZ**

México, Distrito Federal, a trece de mayo de dos mil diez.

VISTA, para acordar la cuestión de procedimiento atinente a la **reapertura del periodo de instrucción del presente juicio** para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave **SUP-JDC-88/2010**, promovido por María Guadalupe Rosas Hernández por su propio derecho, como miembro activo y candidata registrada a Consejero Estatal y Nacional del Partido Acción Nacional, mediante el cual impugna la cancelación de la asamblea municipal partidista a verificarse el diecisiete de abril de dos mil diez, en el municipio de Hueypoxtla, Estado de México; y,

RESULTANDO

I. Antecedentes del acto reclamado. De lo narrado en la demanda y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

a) El once de febrero de dos mil diez, se aprobó la convocatoria para la realización de la asamblea municipal en el municipio de Hueypoxtla, Estado de México a celebrarse el diecisiete de abril del propio año, para la elección de Delegados Numerarios a la Asamblea Estatal y a la Asamblea Nacional, entre otros.

b) El doce de abril de dos mil diez, el Presidente de la Delegación Municipal del Partido Acción Nacional en Hueypoxtla, Estado de México, fijó cedula de notificación por la cual hizo del conocimiento de los miembros activos y del público en general, la culminación del plazo para el registro y acreditación de delegados numerarios a la asamblea municipal, así como el cierre de dicho registro con veintisiete (27) miembros activos, por lo que precisó que no se contaba con el Quórum legal para llevar a cabo la asamblea municipal, programada para el diecisiete de abril de dos mil diez.

c) El veintisiete de abril de dos mil diez El Presidente de la Delegación de Hueypoxtla, Estado de México del Partido Acción nacional remitió comunicado al Secretario General del Comité Directivo Estatal del aludido partido en esa entidad federativa, a efecto de informar que debido a que la estructura anterior nunca había manifestado el deceso de dos

miembros activos del municipio, a saber Francisco Hernández Varela y Juana de la Cruz Aguirre Díaz, con lo que se contaba con sólo treinta y ocho miembros activos en la municipalidad lo que impedía la celebración de la asamblea en términos del artículo 49 del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales del Partido y en razón de que sólo se registraron en tiempo y forma veintisiete miembros como delegados para dicha asamblea, el texto de dicho comunicado es el siguiente:

“HUEYPOXTLA, a 27 de ABRIL del 2010

C. LIC. VÍCTOR HUGO SONDON SAAVEDRA

SECRETARIO GENERAL DEL CDE DEL PAN

EN EL ESTADO DE MÉXICO

P r e s e n t e

Asunto: el que se indica

Por este conducto reciba un cordial saludo, al mismo tiempo que con fundamento en el artículo 68, inciso e) desreglamento de Órganos Estatales y Municipales, me permito informar que Usted que debido a que, la estructura anterior a este Comité Directivo Municipal nunca manifestó a la instancia correspondiente al deceso de dos militantes activos del municipio que nos atañe mismos que son, FRANCISCO HERNÁNDEZ VARELA y JUANA DE LA CRUZ AGUIRRE DÍAS, situación que hasta la fecha nos perjudica toda vez que se encuentran registrados en el Padrón del Registro Nacional de Miembros expedido por el Comité Ejecutivo Nacional, asimismo y por tal motivo no omito manifestar a Usted que por tal situación no es posible llevarse a cabo la asamblea municipal en este municipio ya que si bien es cierto el artículo 49 del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales que a la letra dice:

Artículo 40.- Sólo se podrán autorizar las convocatorias para las Asambleas cuando en el municipio se cuente con un mínimo de 40 miembros activos, de acuerdo al Padrón de Registro Nacional de Miembros.

Por lo en tal situación no es posible que en nuestro municipio se lleve a cabo la Asamblea Municipal correspondiente, ya que en caso de hacerlo estaríamos transgrediendo lo establecido en nuestra propia normatividad. Sin embargo, y de acuerdo a la convocatoria expedida por este órgano superior se llevó a cabo el registro de delegados para dicha asamblea contando únicamente con solo 27 miembros activos del municipio que llevaron a cabo su registro en tiempo y forma.

A T E N T A M E N T E

C. OSCAR CARLOS JIMÉNEZ GARCÍA

PRESIDENTE DE LA DELEGACIÓN DE
HUEYPOXTLA”

II. Recurso intrapartidista. Inconforme con la cancelación de la asamblea municipal de Hueypoxtla, Estado de México, prevista para celebrarse el pasado diecisiete de abril de dos mil diez, Ma. Guadalupe Rosas Hernández, promovió el recurso de apelación, del cual se desistió el veintiuno de abril siguiente, con el objeto de acceder *per saltum* a la justicia electoral federal.

III. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. El mismo día veintiuno de abril de dos mil diez, la actora presentó el juicio para la protección de derechos político-electorales del ciudadano, ante el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, órgano intrapartidista que lo remitió a la Sala Regional de la Quinta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en Toluca, Estado de México.

IV. Informe y remisión de la demanda y anexos a la Sala Regional. Mediante oficio de veintiocho de abril de dos

mil diez, el Secretario General del Partido Acción Nacional en el Estado de México, informó a la Sala Regional de la Quinta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en la ciudad de Toluca, Estado de México de la interposición del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, que nos ocupa.

En esa misma fecha, en la Oficialía de Partes de la Secretaría General de Acuerdos de la citada Sala Regional fueron recibidos los escritos iniciales de demanda y sus anexos y el Magistrado Presidente de dicha Sala acordó registrar el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano con la clave ST-JDC-44/2010; ordenando turnarlo a su propia ponencia.

V. Acuerdo de consulta competencial. El veintiocho de abril de dos mil diez, la Sala Regional de la Quinta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, remitió el expediente del juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos citado y sus anexos a esta Sala Superior, a efecto de determinar el órgano jurisdiccional competente para conocer y resolver la presente controversia.

VI. Auto de competencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Mediante acuerdo emitido el a veintinueve de abril de dos mil diez, esta sala Superior, determinó su competencia, al advertir que la impugnación planteada versa sobre cuestiones

que tienen que ver con la violación al derecho de integrar un órgano nacional de un partido que es competencia exclusiva de esta Sala Superior en términos de lo dispuesto por el artículo 189, párrafo primero, fracción I, inciso e) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

VII. Turno. Por acuerdo de veintinueve de abril de dos mil diez, la Magistrada Presidenta de esta Sala Superior, ordenó integrar el expediente del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano número SUP-JDC-88/2010, y turnarlo a la ponencia del Magistrado José Alejandro Luna Ramos, para los efectos del artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

VIII.- Trámite. Por acuerdo de veintinueve de abril de dos mil diez, se radicó el expediente y se requirió a la actora para que dentro de un plazo de veinticuatro horas acreditara su carácter de militante del Partido Acción Nacional y su registro como candidata a delegada estatal y nacional en la asamblea de diecisiete de abril de Hueyoxtla, Estado de México, asimismo se requirió al Comité Directivo Estatal de dicho partido para dentro del mismo plazo informaran la calidad que dicha ciudadana tiene dentro de su partido y remitiera una copia certificada actualizada del Registro Nacional de miembros del partido en Hueyoxtla, Estado de México.

Por escritos recibidos los días primero y tres de mayo de dos mil diez, tanto la actora como el Comité Estatal,

cumplieron en tiempo y forma con el requerimiento que se les hizo.

Mediante acuerdo de tres de mayo de dos mil diez, se recibieron los escritos de mérito y se tuvo por cumplidos los requerimientos, **se cerró el periodo de instrucción** y se trajeron los autos a la vista para dictar la sentencia correspondiente

En la sesión previa de discusión del proyecto de resolución que el magistrado instructor sometió a consideración del pleno de esta Sala Superior, se determinó que para estar en posibilidad de resolver en el presente asunto era necesario que previamente se diera vista a la actora de cierta documentación y se recabaren pruebas para mejor proveer; y,

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Actuación colegiada. La materia sobre la cual versa el acuerdo que se emite compete a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, actuando en forma colegiada en atención a lo sostenido por este órgano jurisdiccional en la tesis de jurisprudencia identificada con la clave S3COJ 01/99 y publicada en la *Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005*, en sus páginas 184 a 186, cuyo rubro es del tenor siguiente: **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE**

LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.

De acuerdo con lo anterior, resulta necesario determinar la reapertura del periodo de instrucción que mediante acuerdo de tres de mayo de dos mil diez, se había cerrado por acuerdo del magistrado instructor, toda vez que, los integrantes del Pleno de esta Sala Superior estiman que previo a emitir la resolución que corresponda es necesario que se de vista de el informe circunstanciado y la documentación que ofrece el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, a fin de no dejarla inaudita y manifieste lo que a su derecho corresponda, asimismo para que se recaben dos actas del registro civil necesarias para resolver el presente asunto, por lo cual resulta inconcuso que estamos en presencia de una cuestión que puede variar de manera sustancial el proceso del asunto en análisis, por lo que compete a esta Sala Superior, actuando como órgano colegiado, emitir la resolución que conforme a derecho proceda.

SEGUNDO. A consideración de esta Sala Superior, se estima que se esta ante un caso extraordinario en el que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16, fracción III y 24, fracción 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación y 79 fracción II, inciso b) del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, procede diferir la resolución del asunto planteado, a efecto de reabrir el periodo de instrucción.

En efecto, se advierte que, la parte actora manifiesta en uno de sus agravios que no fue notificada de las causas que dieron origen a la cancelación de la asamblea municipal del Municipio de Hueypoxtla, Estado de México.

Por su parte el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional del Estado de México, al rendir su informe circunstanciado alega que sí hizo del conocimiento de los interesados y miembros del Partido Político las causas de cancelación de la aludida asamblea, anexando una razón y un oficio firmados por el Presidente de la Delegación del Partido Acción Nacional de Hueypoxtla, Estado de México, en las que se señalan las causas relativas.

En esa tesitura se estima que resulta necesario dar vista a la parte actora para que manifieste lo que a su derecho corresponda.

Asimismo, se advierte que es necesario que se recaben dos copias certificadas del registro civil, que acrediten la supuesta defunción de las personas que se mencionan en el oficio de veintisiete de abril de dos mil diez, por ser una de las circunstancias que se aducen por la responsable como razón para la cancelación de la asamblea, de manera que, tales medios de convicción son necesarios para estar en posibilidad de resolver conforme a la verdad conocida y recto raciocinio el aspecto jurídico que se plantea en torno a la cancelación de la asamblea municipal del Partido Acción Nacional de Hueypoxtla, Estado de México.

Consecuentemente, es conforme a derecho ordenar la reapertura del periodo de instrucción en el presente asunto.

Por lo tanto se **ACUERDA**:

ÚNICO.- Se ordena **reabrir el periodo de instrucción** del presente juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con la clave SUP-JDC-88/2010.

NOTIFÍQUESE, Personalmente, a la accionante, en el domicilio señalado al efecto en autos; **por oficio**, con copia certificada de la presente resolución, al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, y, **por estrados**, a los demás interesados.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 26, 27 y 28 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en ausencia de la Magistrada Presidenta María del Carmen Alanís Figueroa, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE POR MINISTERIO DE LEY

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

MAGISTRADO

PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO